

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Al Despacho de la Señora Juez hoy primero de Diciembre de dos mil veinte

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

2000-688-SUCESION

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir respecto de las peticiones que se encuentran pendientes, así:

SOLICITUD DE CERTIFICACION

Por ser procedente lo solicitado en escrito que obra a folios 2308 y 2309, suscrito por el Dr. ALFONSO RIVERA PEREZ y acreditado el interés, se ordena expedir certificación informando que las personas reconocidas actualmente como interesados, en calidad de herederos y cesionarios en la sucesión del señor JORGE HERNANDO GUERRA MORENO, son las siguientes:

MARIA PAULA GUERRA PAREJA
MAURA LEONOR GUERRA OCHOA
EDGAR IVAN GUERRA OCHOA
YENNY ROCIO GUERRA GUZMAN
YAMILE GUERRA SUAREZ (Q.E.P.D.)
JORGE VARGAS
PEDRO PABLO SIERRA GUERRERO
OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO.

Envíese la certificación al correo electrónico acoc.ltda@gmail.com

DERECHO DE PETICION INSPECCION SEGUNDA DE FLORIDABLANCA

Atendiendo lo solicitado por el Inspector de Policía Turno 2 de Floridablanca, infórmesele que dentro del presente proceso de Sucesión del causante JORGE HERNANDO GUERRA MORENO, se encuentra reconocido en calidad de cesionario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

el Señor JORGE VARGAS y adviértase que el Señor OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA vendió sus derechos y por tal razón no le asiste interés alguno actualmente.

Con lo anterior se da respuesta al Derecho de Petición invocado. Envíese la respectiva comunicación a inspeccion2@floridablanca.gov.co

SOLICITUD OFICIO POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA

Teniendo en cuenta que a pesar de haber sido concedida la posesión efectiva de la herencia sin que oportunamente se hubiese practicado, no es viable en este momento librar la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, toda vez que en el actual ordenamiento procesal, esta figura fue derogada expresamente, disponiendo que en el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la Ley al heredero, con la salvedad de que esa posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble.

APROBACIÓN DE LA PARTICIÓN

De otra parte, respecto de las solicitudes reiteradas de la Partidora, se le informa que una vez se reciba del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a donde debe enviarse el expediente para resolver un recurso de apelación, se decidirá respecto de la aprobación o no del trabajo de partición respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps